

**Análisis de las providencias preventivas en juicios ejecutivos
en cumplimiento del derecho al acceso a la justicia**

**Analysis of preventive measures in executive trials
in compliance with the right to access to justice**

Nancy Yolanda Quindil-Unaicho ¹
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
nyquindilu@ube.edu.ec

Blanca Bertilda Gavilanes-Caiza ²
Universidad Bolivariana del Ecuador - Ecuador
bbgavilanes@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2792

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 653-666 | Recibido: 18 de septiembre del 2024 - Aceptado: 08 de octubre del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-0547-9884>

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-1545-8243>

Quindil-Unaicho, N., Gavilanes-Caiza, B., (2024). Análisis de las providencias preventivas en juicios ejecutivos en cumplimiento del derecho al acceso a la justicia. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 653-666, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2792>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En Ecuador, las providencias preventivas son medidas cautelares que se adoptan dentro de un proceso ejecutivo con el fin de asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia. Estas medidas tienen como finalidad, exigir el cumplimiento de la obligación que se resuelva en sentencia; sin embargo, por su esencia misma, estas providencias limitan el derecho real que tiene el demandado sobre algún bien; y, sin tener una sentencia en firme, restringen su derecho. Es por ello que, el problema radicó en el desequilibrio que produce la aplicación de las providencias preventivas entre los derechos de los sujetos procesales. Así como el objetivo de la presente fue analizar la figura de las providencias preventivas en juicios ejecutivos en cumplimiento del derecho al acceso a la justicia. De igual manera, la metodología aplicada en el presente artículo tuvo un enfoque cualitativo, con la utilización de un diseño descriptivo y el empleo de una metodología bibliográfica-documental, teniendo a la observación como un método empírico de investigación. El resultado alcanzado en la investigación fue que, las providencias preventivas como se encuentran reguladas actualmente limitan los derechos reales del demandado, pero si se aplican limitan el acceso a la justicia de forma efectiva para el acreedor.

Palabras claves: derechos reales, providencias preventivas, acceso a la justicia.

ABSTRACT

In Ecuador, preventive measures are precautionary measures adopted within an executive process in order to ensure compliance with an eventual sentence. These measures are intended to demand compliance with the obligation resolved in the sentence; however, by their very essence, these measures limit the defendant's real right over some property; and, without having a final judgment, they restrict his right. That is why the problem lay in the imbalance produced by the application of preventive measures between the rights of the procedural subjects. Just as the objective of this article was to analyze the figure of preventive measures in executive trials in compliance with the right to access justice. Likewise, the methodology applied in this article had a qualitative approach, with the use of a descriptive design and the use of a bibliographic-documentary methodology, having observation as an empirical research method. The result of the investigation was that preventive measures as currently regulated limit the defendant's real rights, but if applied they effectively limit the creditor's access to justice.

Keywords: real rights, preventive measures, access to justice.

Introducción

Las medidas preventivas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) son herramientas judiciales diseñadas para proteger los bienes involucrados en controversias judiciales, evitando que se deterioren o desaparezcan antes de que se emita una resolución definitiva. Su objetivo principal es asegurar el cumplimiento de las obligaciones y proteger los derechos de los acreedores, manteniendo la integridad de los bienes hasta la conclusión del proceso. En el contexto de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, el acceso a la justicia es un principio fundamental, que incluye el derecho a una tutela judicial efectiva. Esto implica no solo activar el órgano jurisdiccional, sino también garantizar que la administración de justicia sea eficiente y proteja los intereses de las partes involucradas.

Dentro del COGEP (2015), se contemplan medidas preventivas como la prohibición de enajenar, el secuestro de bienes y la retención, que buscan proteger los derechos de los acreedores, agilizar el proceso judicial y evitar que los deudores tomen acciones dilatorias. Sin embargo, la implementación de estas medidas plantea un desafío: garantizar un equilibrio entre la protección del acreedor y el respeto del derecho de defensa del deudor. En la práctica, cuando un juez ordena medidas cautelares preventivas en juicios ejecutivos, estas suelen aplicarse antes de citar al demandado. Esto puede generar un conflicto entre el derecho del acreedor a cobrar su deuda y el derecho del deudor a la defensa, ya que este último puede verse afectado antes de haber sido citado formalmente. Por otro lado, si se cita al deudor antes de ejecutar la medida, este podría ocultar o transferir sus bienes, impidiendo al acreedor recuperar lo que se le adeuda.

Esta investigación busca analizar este conflicto y proponer soluciones jurídicas que permitan garantizar el derecho de ambas partes, sin afectar desproporcionalmente a ninguna de ellas. El objetivo general de la presente investigación es analizar las providencias preventivas en los juicios ejecutivos desde la perspectiva del derecho al acceso a la justicia, con

el propósito de identificar mejoras legislativas que aseguren un equilibrio entre los derechos de acreedores y deudores. Y con relación a los objetivos específicos, el primero de ellos es fundamentar doctrinaria y jurídicamente las providencias preventivas en los juicios ejecutivos, enfocándose en su relación con el derecho al acceso a la justicia, seguido se plantea el examinar el proceso de aplicación de las providencias preventivas en juicios ejecutivos, evaluando cómo afectan el derecho de defensa de los deudores y el derecho de los acreedores a cobrar y por último la investigación busca proponer reformas legislativas que mejoren la regulación y aplicación de las providencias preventivas, garantizando los derechos de las partes procesales en los juicios ejecutivos.

Resultados

Providencias Preventivas

El derecho procesal ecuatoriano ha experimentado transformaciones significativas, especialmente con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015, cuyo objetivo principal ha sido modernizar y hacer más eficientes los procedimientos judiciales. Este cuerpo normativo introduce diversos mecanismos procesales, entre ellos las providencias preventivas, que juegan un papel crucial en la protección de los derechos de las partes involucradas en un litigio, asegurando la efectividad de las sentencias, el presente trabajo de investigación ofrece un análisis doctrinario y crítico de las providencias preventivas, destacando su fundamento jurídico, su aplicación conforme al COGEP, y las implicaciones prácticas de su uso.

Las providencias preventivas, también conocidas como medidas cautelares, tienen como finalidad garantizar que el resultado de un proceso judicial no sea ineficaz debido a la disposición de los bienes en litigio o a la demora en la resolución del caso. Doctrinariamente, estas medidas se fundamentan en la necesidad de evitar un perjuicio irreversible o la frustración de los derechos de una de las partes, en especial del acreedor, durante el tiempo que

transcurre el proceso judicial. Esto se alinea con el concepto de “tutela judicial efectiva”, un principio constitucional que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), asegura el derecho de los ciudadanos a recibir protección judicial real y efectiva. Este principio no se limita a garantizar el acceso a la justicia, sino que también demanda que la justicia sea materialmente aplicable, es decir, que las decisiones judiciales puedan ejecutarse eficazmente.

Las providencias preventivas son vistas como una extensión del poder cautelar del juez. Según autores como Echandía (2002), la correcta aplicación de estas medidas requiere que el juez actúe con “sana crítica”, es decir, una apreciación razonada que le permita evaluar, de manera objetiva, el riesgo de pérdida de los bienes y la urgencia de aplicar medidas cautelares. El principio de sana crítica se contrapone a la aplicación automática de la ley y requiere un análisis ponderado del caso concreto. Esto destaca el rol activo del juez en la protección de los derechos de las partes, evitando que el proceso judicial se convierta en una formalidad vacía.

En términos prácticos, el COGEP establece tres figuras principales de providencias preventivas: la prohibición de enajenar bienes inmuebles, el secuestro de bienes y la retención. Estas medidas son solicitadas comúnmente en procesos ejecutivos, donde el acreedor busca asegurarse de que los bienes del deudor no sean ocultados o traspasados durante el litigio, garantizando así que el cumplimiento de la sentencia sea posible. La prohibición de enajenar bienes inmuebles, por ejemplo, impide que el deudor venda o transfiera sus propiedades mientras el proceso está en curso. El secuestro de bienes, por otro lado, permite que el juez disponga privar de sus bienes al deudor si existe riesgo de deterioro o pérdida, y la retención aplica a los bienes que el deudor tenga en poder de una o un tercero.

No obstante, el uso de las providencias preventivas plantea varios desafíos críticos. Uno de los problemas recurrentes es la posible

afectación del derecho a la defensa del deudor, quien podría ver sus bienes embargados o retenidos sin haber tenido la oportunidad de presentar su defensa. Esto ha generado debate sobre si la implementación de estas medidas precautelares vulnera el debido proceso, especialmente en casos donde el deudor no ha sido citado antes de la ejecución de la medida. En estos casos, el equilibrio entre la protección del acreedor y los derechos del deudor se ve comprometido. Si bien es comprensible que el acreedor busque protegerse ante la posibilidad de que el deudor esconda o disponga de sus bienes, la aplicación de estas medidas sin la debida notificación previa al deudor puede percibirse como una forma de “justicia anticipada”, afectando el principio de igualdad procesal.

El análisis comparativo con sistemas judiciales de common law, donde existen mecanismos similares como los “*injunctions*”, resulta relevante para entender cómo diferentes tradiciones jurídicas abordan la protección de derechos en procesos judiciales. Aunque en el common law el uso de *injunctions* también busca prevenir un daño irreparable, la diferencia clave radica en los estándares probatorios y en la posibilidad de que las partes afectadas presenten sus alegatos antes de la aplicación de la medida. Esto subraya la importancia de garantizar que las providencias preventivas en Ecuador sean aplicadas con un alto nivel de rigurosidad, evitando abusos y asegurando que el deudor tenga la oportunidad de defenderse en un marco de equidad procesal.

A nivel doctrinario, las providencias preventivas son vistas como una herramienta que no solo asegura el cumplimiento de la sentencia, sino que previene la posibilidad de que una decisión judicial se vuelva inejecutable. Briseño Sierra explica que estas medidas no están destinadas a ejecutar una condena anticipada, sino que eliminan los obstáculos que puedan impedir la futura ejecución de la sentencia. Esto refuerza la idea de que las providencias preventivas deben ser entendidas como un medio para preservar la justicia, no como un mecanismo para imponer sanciones prematuras.

Las providencias preventivas en el derecho procesal ecuatoriano son un instrumento fundamental para asegurar la efectividad de las sentencias, pero su implementación debe estar cuidadosamente equilibrada con el respeto de los derechos de todas las partes involucradas. El sistema debe garantizar que estas medidas no se utilicen de manera desproporcionada o abusiva, y que los jueces evalúen con precisión los riesgos y la necesidad de cada providencia, siempre dentro de los márgenes de la tutela judicial efectiva. La crítica radica en que, si bien el COGEP ha modernizado y agilizado los procedimientos judiciales, aún persisten tensiones en torno a la protección adecuada de los derechos de los deudores, lo que plantea la necesidad de un debate continuo sobre posibles reformas legislativas que permitan un mayor equilibrio entre las partes en los juicios ejecutivos.

Juicios ejecutivos

El proceso ejecutivo, conocido previamente como juicio ejecutivo, es un mecanismo procesal de suma relevancia en el derecho ecuatoriano, diseñado para la satisfacción rápida y eficaz de obligaciones claras, líquidas y exigibles. En Ecuador, este proceso se encuentra regulado bajo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), que reemplazó al antiguo Código de Procedimiento Civil, manteniendo esencialmente la misma finalidad: el cobro de obligaciones que sean claras, puras, determinadas, líquidas, y con plazo vencido, características que permiten que estas obligaciones sean actualmente exigibles.

El proceso ejecutivo se distingue por su celeridad en comparación con otros procedimientos judiciales, como el proceso ordinario. Doctrinariamente, la característica esencial del proceso ejecutivo es que se orienta a la ejecución forzosa de una obligación previamente reconocida, cuyo incumplimiento se demuestra mediante un título ejecutivo. Este tipo de proceso evita la discusión de fondo sobre la legitimidad de la obligación, ya que parte de la premisa de que dicha obligación ha sido previamente aceptada o reconocida de manera formal. En palabras de Carnelutti (1944), “el

proceso de ejecución no ha sido creado para juzgar quién tiene y quién no tiene razón, sino para satisfacer el interés de quien tiene la razón” (p. 549). Esta distinción es clave para entender la naturaleza del proceso ejecutivo, que se enfoca en ejecutar una obligación ya establecida, sin necesidad de entrar en debates sustanciales sobre su legitimidad.

En la legislación ecuatoriana, el COGEP (2015) establece que el proceso ejecutivo es procedente cuando el demandante posee un título ejecutivo, es decir, un documento que acredita la existencia de una obligación clara, líquida, determinada y exigible. El artículo 347 del COGEP enumera una serie de documentos que se consideran títulos ejecutivos, tales como sentencias firmes, escrituras públicas, letras de cambio, cheques, pagarés, facturas comerciales, entre otros. Aunque esta lista es enunciativa y no exhaustiva, el juez tiene la facultad de considerar otros documentos como títulos ejecutivos, siempre que acrediten la existencia de una obligación clara y determinada.

Uno de los aspectos fundamentales del proceso ejecutivo es la naturaleza del título ejecutivo. Este título debe ser incuestionable y contener una obligación que no necesite interpretación adicional. Tama (2014) critica la frecuente confusión entre el título ejecutivo y la obligación que este contiene, señalando que “se ha hecho común ver sentencias en las que no se distingue entre el título y la obligación, como si ambos términos fueran sinónimos” (p. 21). Este punto es esencial, ya que el proceso ejecutivo no versa sobre la obligación en sí misma, sino sobre el documento que acredita su existencia y exigibilidad. Por lo tanto, el título y la obligación, aunque relacionados, son figuras jurídicas diferentes que deben ser tratadas de manera diferenciada en el proceso.

El proceso ejecutivo ecuatoriano se estructura en varias fases que buscan una resolución rápida y efectiva, protegiendo tanto los derechos del acreedor como las garantías procesales del deudor. La demanda ejecutiva debe cumplir con los requisitos generales de toda demanda establecidos en el artículo 142 del

COGEP, y además debe señalar claramente el título en el que se funda la ejecución, el monto de la obligación y, si es necesario, las providencias preventivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

Una vez que la demanda es presentada, el juez procede a su calificación. Si la demanda cumple con los requisitos legales, se ordena la citación al demandado; en caso contrario, el juez puede solicitar la aclaración de la demanda. En esta etapa también se pueden dictar medidas cautelares preventivas, como la prohibición de enajenar, secuestro, retención, para evitar que el deudor tome acciones que puedan frustrar la ejecución de la obligación. Si el demandado no presenta excepciones en su contestación, el juez puede dictar sentencia sin necesidad de audiencia, lo que resalta la celeridad del proceso.

Cuando el demandado presenta excepciones, el juez convoca a una audiencia única en la que se desarrollan dos fases: una primera fase de saneamiento, en la que se define el punto de debate y se busca la conciliación, y una segunda fase de alegatos y pruebas. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez dicta sentencia, la cual constituye el título suficiente para proceder a la ejecución forzosa, mediante medidas como el embargo de bienes y el remate de los mismos.

Las providencias preventivas, como las medidas cautelares, son de vital importancia dentro del proceso ejecutivo. Estas medidas aseguran que el deudor no realice actos que impidan la ejecución de la sentencia, como la venta de bienes o la disposición de activos. Según Cevallos (2019), “las medidas cautelares son instrumentales, su razón de existir radica en garantizar el resultado” (p. 12). En otras palabras, las providencias preventivas tienen como objetivo principal asegurar que el acreedor pueda cobrar su obligación, evitando que el deudor dilate o impida la ejecución del fallo.

Sin embargo, la crítica principal que surge en torno al proceso ejecutivo es la posibilidad de que estas medidas cautelares afecten los derechos del deudor, especialmente su derecho a la defensa.

La rapidez del procedimiento y la posibilidad de que las medidas preventivas se apliquen antes de que el deudor sea citado, genera preocupación sobre la proporcionalidad de las providencias preventivas. A pesar de que la ley busca proteger los derechos del acreedor, es crucial que también se garanticen las garantías procesales del deudor, evitando que el uso de medidas cautelares se convierta en un instrumento abusivo.

El proceso ejecutivo en Ecuador, regulado por el COGEP, es un procedimiento diseñado para garantizar el cobro rápido y eficiente de obligaciones claras y exigibles. Su celeridad y la naturaleza de los títulos ejecutivos lo distinguen de otros procesos judiciales, y su estructura busca equilibrar la protección de los derechos del acreedor con las garantías procesales del deudor. Sin embargo, es necesario continuar debatiendo sobre el uso proporcional de las providencias preventivas para evitar abusos y asegurar que el proceso ejecutivo cumpla su finalidad sin afectar de manera injusta los derechos de ninguna de las partes.

Acceso a la Justicia en Ecuador

El acceso a la justicia en Ecuador tiene una doble dimensión, siendo tanto un principio fundamental como un derecho constitucional esencial para la vigencia del Estado de Derecho. Este concepto se refiere no solo a la posibilidad de acudir a los tribunales para reclamar la defensa de los derechos vulnerados, sino también a la garantía de que el proceso judicial sea justo, equitativo, eficiente y que culmine en un plazo razonable. Sin embargo, este ideal enfrenta múltiples desafíos en la realidad ecuatoriana, especialmente a la luz de las reformas introducidas por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), que buscan mejorar la administración de justicia, pero que también revelan áreas problemáticas que deben ser abordadas con urgencia.

Uno de los aspectos más innovadores del COGEP ha sido la transición hacia un sistema procesal basado en la oralidad, con el objetivo de acelerar los procesos judiciales y reducir la congestión en los tribunales. Este cambio ha

facilitado una mayor intermediación entre los jueces y las partes involucradas, permitiendo que los procesos sean más ágiles y transparentes. En teoría, el enfoque en la oralidad reduce los tiempos procesales al eliminar formalismos innecesarios y concentrar los esfuerzos en audiencias únicas, especialmente en casos de menor cuantía. Sin embargo, en la práctica, la implementación de este principio no ha sido del todo efectiva. La falta de infraestructura adecuada y la insuficiente capacitación de jueces y personal judicial obstaculizan la aplicación real de los principios de celeridad y oralidad que promueve el COGEP.

Es crucial reconocer que, aunque la normativa establece plazos razonables para el desarrollo de los procesos, las congestiones judiciales y la falta de recursos en algunos tribunales prolongan los tiempos de resolución, generando incertidumbre y afectando el derecho a la tutela judicial efectiva. Este problema es particularmente grave en provincias o zonas rurales, donde la dotación de personal judicial y tecnológico es limitada. La Corte Constitucional, en varias sentencias, ha enfatizado la necesidad de que los procesos judiciales se desarrollen dentro de un tiempo razonable, señalando que las dilaciones injustificadas constituyen una violación al derecho de acceso a la justicia. Por ejemplo, en la sentencia No. 0003-10-SAN-CC, la Corte subrayó que las demoras procesales sin causa justificada vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva, y ordenó medidas para garantizar una administración de justicia más ágil y eficiente.

Además de los problemas estructurales, existe una brecha importante entre la teoría y la práctica en cuanto a la gratuidad del acceso a la justicia. Aunque la Constitución ecuatoriana y el COGEP garantizan el acceso gratuito a la justicia, en la práctica, los costos asociados a la defensa legal y otros gastos relacionados con el proceso judicial pueden constituir un obstáculo significativo para las personas de escasos recursos. Esto socava el principio de igualdad ante la ley, ya que aquellos con menos recursos económicos pueden enfrentar dificultades para acceder a una defensa adecuada, a pesar de que

el sistema judicial sea formalmente gratuito. Este es un tema crítico que debería ser abordado mediante la implementación de mecanismos de apoyo y asistencia legal para las personas más vulnerables, con el fin de asegurar que la gratuidad del sistema sea efectiva y no meramente teórica.

El COGEP también promueve métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, lo cual constituye un avance importante hacia la descongestión de los tribunales y la promoción de soluciones más rápidas y menos costosas. Estos mecanismos, sin embargo, aún enfrentan retos en cuanto a su accesibilidad y efectividad. A pesar de los beneficios que ofrecen, muchas personas, especialmente en zonas rurales o en condiciones de vulnerabilidad, no están suficientemente familiarizadas con estos procedimientos, lo que limita su uso y eficacia. Además, la percepción de imparcialidad en ciertos procesos de arbitraje puede generar desconfianza, especialmente cuando se trata de controversias con grandes corporaciones o entidades con poder económico.

Otro aspecto que merece una crítica más profunda es el rol del Estado en la efectiva ejecución de las sentencias. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la tutela judicial efectiva no solo se refiere al acceso a los tribunales, sino también a la capacidad de hacer cumplir las decisiones judiciales sin obstáculos. En la sentencia No. 0008-11-SEP-CC, la Corte afirmó que la ejecución de una sentencia es parte integral del derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, en muchos casos, la ejecución de las sentencias enfrenta demoras y dificultades, lo que puede generar una sensación de impunidad y frustración en los ciudadanos que ven vulnerados sus derechos.

Para mejorar el acceso a la justicia en Ecuador, es imperativo que se realicen inversiones significativas en la modernización de la infraestructura judicial y en la capacitación continua de los operadores de justicia. La digitalización de los procesos judiciales, como se ha visto en otros países, podría ser una solución efectiva para reducir los tiempos procesales y mejorar la transparencia. Sin embargo, para

que esta transformación sea efectiva, se deben garantizar las condiciones tecnológicas y de conectividad necesarias en todas las regiones del país. La falta de acceso a tecnología adecuada sigue siendo un problema en zonas rurales, lo que genera desigualdades en el acceso a la justicia.

En conclusión, aunque el COGEP (2015) ha introducido reformas importantes para garantizar un acceso más equitativo y eficiente a la justicia, aún existen desafíos significativos en su implementación. La congestión judicial, la falta de infraestructura y recursos tecnológicos, y las barreras económicas son problemas que deben ser abordados de manera integral. El acceso a la justicia no puede limitarse a la posibilidad formal de acudir a los tribunales; debe garantizar un proceso justo, eficiente y que conduzca a una resolución efectiva y ejecutable. Solo así se podrá cumplir con el principio constitucional de tutela judicial efectiva y asegurar que el sistema de justicia en Ecuador funcione como un verdadero pilar del Estado de Derecho.

Las Providencias Preventivas en los procedimientos ejecutivos en Ecuador

En el contexto de los procedimientos ejecutivos en Ecuador, las providencias preventivas adquieren una relevancia crucial debido a la naturaleza del proceso, que tiene como finalidad garantizar la ejecución rápida de una obligación clara, líquida y exigible. En este sentido, García y Pérez (2018) subrayan que la ausencia de medidas cautelares previas a la ejecución dejaría al acreedor en una posición de vulnerabilidad, permitiendo que el deudor disponga de sus bienes o realice actos que dificulten la efectividad de la sentencia. Así, el COGEP (2015) establece que la solicitud de providencias preventivas debe fundamentarse en la demostración de un riesgo real y concreto de que el deudor pueda frustrar el cumplimiento de la obligación, trasladando la carga de la prueba al acreedor, quien debe aportar indicios claros y suficientes para justificar la adopción de la medida.

La actuación judicial en este ámbito tiene un carácter sumario, dado que el juez

puede emitir la providencia sin audiencia previa, en caso de urgencia. Sin embargo, el deudor conserva el derecho a impugnar la medida, lo cual introduce un elemento de equilibrio en el procedimiento. No obstante, aquí se plantea una crítica importante: aunque el procedimiento es expeditivo, la falta de audiencia inicial puede generar situaciones de injusticia si el deudor no tiene una oportunidad inmediata para defenderse antes de que la medida cautelar sea aplicada. Este aspecto del COGEP, aunque diseñado para proteger los intereses del acreedor y asegurar la efectividad de la futura sentencia, puede vulnerar el derecho del deudor a la defensa, especialmente cuando las medidas se adoptan sin una adecuada ponderación de su necesidad y proporcionalidad.

La doctrina procesal insiste en que las providencias preventivas deben regirse por los principios de necesidad y proporcionalidad. Según Quezada (2018), la naturaleza instrumental de estas medidas es clave para entender su función, ya que están diseñadas para garantizar el resultado del proceso, pero no deben convertirse en herramientas de abuso por parte del acreedor. Aquí es donde surge otra crítica fundamental: la aplicación excesiva o indiscriminada de providencias preventivas puede generar perjuicios desproporcionados para el deudor, afectando su capacidad económica o patrimonial, y creando un clima de inseguridad en las relaciones comerciales.

La necesidad de las providencias preventivas en los procedimientos ejecutivos es indiscutible, ya que aseguran los bienes del deudor antes de que se dicte sentencia, lo que facilita una ejecución rápida y eficaz. Sin embargo, la proporcionalidad de estas medidas debe ser evaluada con cuidado en cada caso. Factores como la magnitud de la obligación, la solvencia del deudor y las circunstancias específicas del proceso son determinantes para evitar que las providencias preventivas se conviertan en instrumentos desmedidos que impacten negativamente en la vida económica del deudor. Por ejemplo, una medida como la prohibición de enajenar bienes puede tener efectos drásticos si se aplica sin una evaluación adecuada, afectando

no solo al deudor, sino también a terceros que dependan de sus actividades económicas.

Otro punto crítico en la aplicación de providencias preventivas es su impacto disuasivo. Si bien estas medidas pueden incentivar al deudor a cumplir voluntariamente con la obligación o a buscar una solución extrajudicial, también es posible que generen una sensación de presión indebida si no están debidamente justificadas. La posibilidad de que los bienes del deudor sean prohibidos de enajenar, secuestrados o retenidos, antes de que exista una sentencia firme puede ser percibida como un acto coercitivo más que como una herramienta de garantía procesal, lo cual podría socavar la confianza en el sistema judicial. Esto plantea un desafío adicional para los jueces, quienes deben actuar con cautela para no desequilibrar la relación entre las partes del proceso.

En cuanto al secuestro de bienes, una de las providencias preventivas más utilizadas en la práctica judicial, el Código Civil ecuatoriano (2005) lo regula como un mecanismo destinado a proteger un bien en disputa. Sin embargo, el secuestro judicial, decretado por el juez, a menudo no requiere otra prueba más que la solicitud del acreedor. Este punto merece una reflexión crítica, ya que la falta de una audiencia previa o de pruebas adicionales puede llevar a una aplicación injusta o desproporcionada de la medida, afectando gravemente los derechos del deudor.

Para mejorar la aplicación de las providencias preventivas en los procedimientos ejecutivos en Ecuador, es necesario abordar una serie de desafíos estructurales y operativos. En primer lugar, la capacitación continua de los jueces en materia de medidas cautelares es esencial para garantizar que estas se apliquen de manera justa y equilibrada. Los jueces deben estar sensibilizados sobre la importancia de los principios de necesidad y proporcionalidad, de modo que puedan emitir decisiones fundamentadas que tengan en cuenta los intereses de ambas partes. Además, es fundamental fomentar una mayor transparencia en la adopción de estas medidas, asegurando que

las resoluciones judiciales estén debidamente justificadas y sean accesibles para todas las partes involucradas.

La digitalización de los procesos judiciales también podría desempeñar un rol crucial en la mejora de la transparencia y la eficiencia en la adopción de providencias preventivas. Sin embargo, la implementación de tecnologías en el sistema judicial debe ir acompañada de un esfuerzo paralelo para mejorar la infraestructura y los recursos en todos los niveles del sistema, especialmente en las áreas más remotas o con menor acceso a recursos.

Aunque las providencias preventivas son un elemento indispensable en los procedimientos ejecutivos, su aplicación en el sistema judicial ecuatoriano presenta desafíos que deben ser abordados con urgencia. La protección de los derechos del acreedor no debe ir en detrimento de los derechos del deudor, y es responsabilidad del sistema judicial garantizar que estas medidas se apliquen de manera justa, proporcional y en pleno respeto de los derechos fundamentales de todas las partes. Solo mediante una evaluación cuidadosa y equilibrada se puede garantizar que las providencias preventivas cumplan su función sin convertirse en instrumentos de presión indebida o abuso en los procedimientos ejecutivos.

La aplicación de las Providencias Preventivas en cumplimiento del acceso a la justicia en Ecuador

Las providencias preventivas, en el ámbito judicial, tienen como principal objetivo asegurar que el resultado final del proceso no sea frustrado por el transcurso del tiempo. De acuerdo con Carnelutti (2008), estas medidas cautelares son fundamentales para “evitar que el tiempo necesario para la resolución del conflicto cause un daño irreparable a la parte que tiene razón en el proceso” (p. 87). Este concepto resalta la función primordial de las providencias preventivas: proteger la eficacia del proceso judicial, garantizando que los derechos en disputa se mantengan intactos mientras el conflicto se resuelve.

En el contexto ecuatoriano, la posibilidad de aplicar providencias preventivas es vital para el acceso a la justicia. La confianza en el sistema judicial se refuerza cuando las partes involucradas en un proceso saben que sus derechos estarán protegidos durante todo el procedimiento, evitando la desprotección causada por la duración de los juicios. Esto es particularmente relevante en un país como Ecuador, donde la lentitud y la ineficacia del sistema de justicia han sido recurrentes críticas. Sin embargo, la efectividad de estas medidas no está garantizada únicamente por su existencia en la normativa, sino por su correcta aplicación por parte de los jueces. Aquí surge un punto de crítica importante: el equilibrio que los jueces deben mantener entre proteger los derechos del acreedor y salvaguardar los del deudor. Las providencias preventivas pueden ser una herramienta poderosa, pero si no se aplican con la debida cautela, pueden transformarse en un instrumento de abuso o presión indebida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha abordado este tema, vinculando las providencias preventivas con el principio de tutela judicial efectiva. En la sentencia No. 073-18-SEP-CC, la Corte reafirmó que la tutela judicial efectiva no solo garantiza el acceso a la justicia, sino también la obtención de medidas cautelares adecuadas que aseguren la eficacia de una eventual sentencia favorable. En este caso, la Corte consideró que la negativa de un juez a otorgar una providencia preventiva podía comprometer la protección de los derechos de la parte solicitante, al dejarla expuesta a un daño irreversible que podía ser evitado con la medida cautelar.

Este pronunciamiento es clave porque subraya un aspecto central de las providencias preventivas: su función no solo es precautelar la eficacia de la sentencia, sino también ofrecer una protección continua a las partes a lo largo del proceso. No obstante, este deber judicial también plantea retos. En muchos casos, los jueces se enfrentan a decisiones complejas donde deben sopesar cuidadosamente si la adopción de una providencia preventiva podría causar un daño mayor al deudor que el beneficio que ofrece al acreedor. Por ejemplo, la prohibición de enajenar

o secuestro bienes puede afectar la actividad económica del deudor, lo que podría resultar en un perjuicio desproporcionado si, al final, la sentencia no es favorable al acreedor. Aquí entra en juego el principio de proporcionalidad, que, aunque es fundamental en la teoría, muchas veces se diluye en la práctica judicial ecuatoriana, donde las decisiones a menudo se toman bajo presión o en condiciones de sobrecarga de trabajo.

Otro aspecto crítico de la aplicación de las providencias preventivas es la celeridad con la que deben adoptarse. En la sentencia No. 21-13-IS/19, la Corte Constitucional trató un caso donde la demora en la concesión de una providencia preventiva permitió que el deudor dispusiera de bienes que eran objeto de litigio. Esta demora, que afectó significativamente el derecho de la parte demandante, puso en evidencia que la oportunidad y la rapidez en la adopción de estas medidas son tan importantes como su propia existencia. Una medida cautelar que llega tarde pierde su razón de ser, y en este caso, la Corte concluyó que cualquier dilación injustificada en su otorgamiento representa una vulneración a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, aunque las providencias preventivas son esenciales para proteger los derechos de las partes durante el proceso judicial, su abuso también puede generar situaciones de inequidad. En ocasiones, los acreedores utilizan estas medidas no tanto para proteger sus derechos, sino para ejercer presión indebida sobre el deudor, lo que puede derivar en consecuencias desproporcionadas para este último, como la paralización de sus actividades comerciales o la desvalorización de sus bienes. La doctrina procesal insiste en que los jueces deben actuar con prudencia y equilibrio, evaluando la necesidad real de la medida cautelar y evitando su uso como una herramienta de coacción o ventaja indebida.

Las providencias preventivas son un mecanismo indispensable para garantizar la eficacia de los procesos judiciales y proteger los derechos de las partes, especialmente en situaciones donde el tiempo puede jugar en contra de la justicia. Sin embargo, su correcta

aplicación depende de un delicado balance entre la protección de los intereses del acreedor y los derechos del deudor. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha subrayado la importancia de este equilibrio, pero en la práctica, los jueces enfrentan desafíos significativos, como la congestión del sistema judicial y la falta de recursos, que pueden comprometer la adopción oportuna y justa de estas medidas. Es necesario, por lo tanto, promover una mayor capacitación judicial y sensibilización sobre los principios de necesidad y proporcionalidad, así como fortalecer los mecanismos que permitan a los jueces adoptar decisiones mejor fundamentadas y equilibradas, en beneficio de un acceso equitativo a la justicia para todas las partes involucradas.

Discusión

Las providencias preventivas, reguladas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), son una herramienta clave en el proceso judicial ecuatoriano. Permiten a los jueces tomar medidas cautelares que garanticen la efectividad de una eventual sentencia, evitando que esta se convierta en un mero pronunciamiento sin consecuencias prácticas, estas medidas cautelares, sin embargo, deben aplicarse bajo un riguroso control judicial para evitar abusos y garantizar un equilibrio entre los derechos de las partes. El análisis doctrinal y normativo evidencia que, si bien las providencias preventivas son fundamentales para la protección de los derechos del acreedor, su aplicación debe ser prudente y acorde con los principios procesales y derechos fundamentales que rigen el proceso judicial.

Por otro lado, el procedimiento ejecutivo en el derecho procesal ecuatoriano, tal como lo regula el COGEP (2015), representa una herramienta eficaz para la satisfacción de obligaciones claras, líquidas y exigibles. Este procedimiento es rápido y se limita a discutir aspectos formales, lo que lo convierte en un medio eficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. No obstante, aunque este proceso está diseñado para garantizar celeridad, la emisión oportuna de providencias preventivas es esencial para evitar que el acreedor vea frustrado su derecho debido a dilaciones injustificadas o

a la disposición fraudulenta de bienes por parte del deudor.

En este contexto, es crucial mantener un equilibrio adecuado entre la protección del derecho del acreedor y las garantías procesales del deudor, si bien el acreedor necesita medidas que aseguren la eficacia de la ejecución, también es indispensable que el deudor no vea restringidos sus derechos sin las debidas garantías procesales. El análisis realizado sugiere que, aunque el procedimiento ejecutivo es esencial para la celeridad en la satisfacción de los derechos, su correcta aplicación depende de una interpretación precisa de los títulos ejecutivos y del control riguroso de las excepciones que plantea el deudor.

Uno de los principios esenciales que subyace a este equilibrio es la igualdad procesal entre las partes, en un juicio ejecutivo, no se trata de declarar un derecho, sino de ejecutar un derecho ya contenido en un título ejecutivo. Por lo tanto, es fundamental que tanto el acreedor como el deudor tengan igualdad de armas para presentar sus argumentos y defender sus derechos. En este punto, surge una crítica importante: aunque las providencias preventivas están destinadas a proteger los derechos del acreedor, su aplicación sin un debido control puede generar un desequilibrio en perjuicio del deudor, especialmente cuando se afectan bienes esenciales o se restringen derechos reales sin que se haya dado oportunidad suficiente para la defensa.

Este desafío cobra especial relevancia en el contexto judicial ecuatoriano, donde la carga de trabajo en los tribunales es considerable. A pesar de que el COGEP (2015) establece plazos para la adopción de medidas cautelares, en la práctica, la sobrecarga judicial puede llevar a demoras que desvirtúan la finalidad de las providencias preventivas. Además, existe una tendencia a la emisión de autos mecanizados, es decir, resoluciones judiciales que se dictan siguiendo plantillas preestablecidas, sin un análisis específico del caso concreto. Este enfoque puede provocar que en algunos casos los jueces no se pronuncien oportunamente sobre

las providencias preventivas solicitadas, lo que compromete los derechos del acreedor y afecta la eficacia del proceso.

Otro problema relevante es la desigualdad en el acceso a la información y los recursos judiciales. En áreas rurales o en contextos de vulnerabilidad, las partes pueden no tener los conocimientos o recursos necesarios para defenderse adecuadamente frente a las providencias preventivas. Este hecho subraya la necesidad de fortalecer la capacitación y la asistencia legal, especialmente para los sectores más desfavorecidos. La falta de claridad y uniformidad en la interpretación de los requisitos para la adopción de providencias preventivas genera inseguridad jurídica, lo que refuerza la urgencia de mejorar la predictibilidad en la aplicación de estas normas.

Adicionalmente, el contexto judicial ecuatoriano se ve marcado por una creciente incertidumbre jurídica, en parte causada por la variabilidad en los criterios que aplican los jueces en diferentes jurisdicciones. La función judicial, a menudo inestable, genera disparidades en la manera en que los jueces aplican las disposiciones procesales, lo que aumenta la inseguridad y el riesgo de resoluciones contradictorias. Esto hace evidente la necesidad de reformas que promuevan una interpretación más uniforme y coherente de las normas procesales, especialmente en lo que respecta a la emisión de providencias preventivas.

En este sentido, es fundamental reformar el artículo 351 del COGEP (2015) para establecer un plazo de 3 días después de la citación al demandado, en el cual este pueda cancelar la deuda antes de que se ordenen providencias preventivas, y no pueda transferir ninguno de sus bienes, desde la fecha en que se presentó la demanda. Durante este plazo, los bienes del demandado no podrían ser vendidos, donados o cedidos a terceros, y en caso de que no se cancele la obligación, el juez procedería a inscribir las providencias preventivas solicitadas por el actor. Esta modificación garantizaría que el demandado tenga oportunidad de actuar de buena fe y evitaría que las medidas cautelares se impongan de manera automática y sin oportunidad de defensa.

Con estas reformas, se promovería un proceso judicial más equilibrado y justo, el actor tendría la posibilidad de solicitar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la obligación, mientras que el demandado tendría pleno conocimiento de la posibilidad de que sus bienes sean afectados desde el inicio del proceso, lo que incentivaría una respuesta oportuna y de buena fe. Esta reforma también contribuiría a reforzar la igualdad procesal y a evitar abusos, protegiendo tanto los derechos del acreedor como las garantías fundamentales del deudor.

En conclusión, si bien las providencias preventivas son un instrumento crucial para asegurar la efectividad del proceso ejecutivo, es necesario introducir reformas que aseguren un equilibrio adecuado entre las partes. La protección de los derechos del acreedor no debe implicar la vulneración de los derechos del deudor, y viceversa. Una aplicación cuidadosa, equitativa y oportuna de estas medidas, acompañada de un control judicial riguroso, es esencial para garantizar un acceso a la justicia efectivo y respetuoso de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Conclusiones

Las providencias preventivas en los juicios ejecutivos son una herramienta esencial para garantizar el acceso a la justicia, especialmente para el acreedor, sin embargo, su aplicación ha mostrado ser problemática en cuanto a la equidad procesal. Las providencias preventivas permiten a los acreedores activar el sistema judicial para proteger sus derechos, esta protección a menudo se lleva a cabo a expensas del derecho a la defensa del demandado, lo que resulta en una desigualdad procesal que vulnera sus derechos.

Aunque el procedimiento ejecutivo se centra en la satisfacción de obligaciones reconocidas en títulos ejecutivos, es fundamental que se respeten los principios del debido proceso, esto implica que el demandado debe ser citado y tener la oportunidad de presentar su defensa antes de que se impongan medidas cautelares sobre sus bienes. Para corregir esta desigualdad,

se propone reformar el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) añadiendo un inciso al artículo 351, esta reforma estipularía que, una vez que el demandado sea citado, tendrá un plazo de 3 días para cancelar la obligación antes de que sus bienes sean objeto de medidas cautelares, adicionalmente se dispone que el demandado no pueda enajenar, donar, o ceder sus bienes, desde la presentación de la demanda, es por ello que esta disposición garantiza el derecho a la defensa del demandado, al mismo tiempo que protege los derechos del acreedor.

De la misma forma, se menciona que con esta medida se busca garantizar el derecho a la defensa del demandado sin perjudicar el derecho del acreedor, lo que conlleva a un efectivo cumplimiento de acceso a la justicia. En caso de no cancelar en este término, se inscribe la providencia preventiva y se la aplica de ser el caso; y ahí empieza a correr el término de 15 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

La reforma propuesta busca equilibrar la protección de los derechos del acreedor y del deudor, asegurando que el acceso a la justicia sea efectivo y equitativo, al garantizar que el demandado tenga un plazo para cumplir con su obligación antes de que se impongan providencias preventivas, se respeta el principio constitucional del debido proceso, esta modificación contribuirá a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a fomentar una cultura de respeto por los derechos procesales de todas las partes involucradas, al implementar estos cambios, se promoverá una justicia más equitativa y se evitará la desproporción que actualmente favorece a la parte actora. De este modo, se garantiza que el sistema judicial cumpla su función de manera justa, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho en Ecuador.

Bibliografía o Referencias Bibliográficas

- Carnelutti, F. (2008). *Teoría General del Proceso*. Editorial Temis.
- Carnelutti, Francisco, (1944). *SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL Tomo*

II Composición del Proceso. UTEHA Argentina. Buenos Aires.

- Celi, Dulce. (2023). *Las Medidas Cautelares, en el Procedimiento Ordinario que regula el COGEP como medida para garantizar el derecho a la Tutela Judicial Efectiva de las partes*. Universidad Nacional de Loja. Loja.
- Cevallos, Elizabeth. (2019): Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (octubre 2019). En línea: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9079946>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 0003-10-SAN-CC. Registro Oficial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 0008-11-SEP-CC. Registro Oficial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 001-16-PJO-CC. Registro Oficial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 073-18-SEP-CC*. Registro Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 21-13-IS/19*. Registro Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2001). *Jurisprudencia sobre acceso a la justicia*. Corte IDH.
- Echandía, Hernando. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Editorial Temis. Bogotá.
- García, Ramiro & Pérez, Agustín (2018). *Código Orgánico General de Procesos comentado*. Latitud Cero Editores. Quito.
- Izquierdo, Oscar. (2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual: medidas cautelares judiciales (tesis de pregrado)* Universidad Católica

de Santiago de Guayaquil, Guayaquil,
Ecuador.

Maldonado, Miguel, Izquierdo, Elkin &
Ramírez, Guido. (2024). *Naturaleza
jurídica de las providencias preventivas
y su tratamiento en el Derecho Procesal
Civil ecuatoriano*. Revista Didasc@
lia: didáctica y educación. ISSN: 2224-
2643. [Dialnet-NaturalezaJuridicaDeLas
ProvidenciasPreventivasYSuT-9632817.
pdf](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2792)

Quezada, Pablo. (2018). Las providencias
preventivas en el COGEP, análisis y
crítica en base a derecho comparado
(tesis de pregrado)

República del Ecuador. (2005). Código Civil.
Registro Oficial 46 de 24-jun.-2005

República del Ecuador. (2008). Constitución
de la República del Ecuador. Registro
Oficial 449 de 20-oct.-2008.

República del Ecuador. (2016). Código
Orgánico General de Procesos. Registro
Oficial 506 de 22-may.-2015.

Tama, Manuel, (2014). *La letra de cambio, el
pagare a la orden y el cheque del juicio
ejecutivo*. Murillo Editores. Guayaquil.